

RESOLUCION N° DM-062-2021

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL.

SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE LA NORMA “EN 60947-2. LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” CON RESPECTO AL RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC), PLANTEADA POR LA SEÑORA ANGELICA MARIA ARTAVIA CALDERÓN, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1-0965-0811, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA GENERALISIMIMA SIN LIMITE DE SUMA DE LA EMPRESA “LASCO ST SOCIEDAD ANONIMA”, CÉDULA JURÍDICA 3-101-559574

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se instauró el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

SEGUNDO: Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 41925-MEIC del 07 de junio de 2019, emitió el RTCR 497: 2018, “Materiales Eléctricos. Tableros y Disyuntores Termomagnéticos, Interruptores de Uso General, Tomacorrientes, Enchufes y Conectores de Cordón, Para Ser Usados con Tensiones Hasta de 1000 V. Especificaciones”, el cual tiene por objetivo el establecer los requerimientos de seguridad que no representen peligro para la seguridad de las personas y sus propiedades; siempre y cuando su instalación y su aplicación sean los correctos.

TERCERO: Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto N° 41925-MEIC, RTCR 497: 2018, “Materiales Eléctricos. Tableros y Disyuntores Termomagnéticos, Interruptores de Uso General, Tomacorrientes, Enchufes y Conectores de Cordón, Para Ser Usados con Tensiones

Hasta de 1000 V. Especificaciones”; de conformidad con el inciso 9.2.1 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

CUARTO: Que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2021, la señora Angélica Artavia Calderón, portadora de la cédula de identidad 1-0868-0707, en su condición de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la empresa Lasco ST Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-559574, presentó ante el Ministerio de Economía, Industria Comercio (MEIC), solicitud de declaratoria de equivalencia entre la norma “EN 60947-2. Low-voltage switchgear and controlgear - Part 2: Circuit-breakers” con respecto al RTCR 497:2018 “Materiales Eléctricos. Tableros y Disyuntores Termomagnéticos, Interruptores de Uso General, Tomacorrientes, Enchufes y Conectores de Cordón, Para Ser Usados con Tensiones Hasta de 1000 v. Especificaciones” (Decreto Ejecutivo No. 41925-MEIC) , de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)".

QUINTO: Que para efectos de la presente solicitud de la señora Angélica Artavia Calderón, el criterio del Ente Nacional de Normalización (ENN), emitido a través de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) de fecha 18 de octubre de 2021, el cual manifiesta la equivalencia con el documento normativo RTCR 497: 2018, indica:

A través de la presente la Dirección de Normalización de INTECO declara que la norma **EN 60947-2. Low-voltage switchgear and controlgear - Part 2: Circuit-breakers**" es una adopción idéntica y equivalente a la norma internacional **IEC 60947-2. Low-voltage switchgear and controlgear - Part 2: Circuit-breakers**".

Por lo anterior, se declara que el "**RTCR 497:2018 Materiales Eléctricos. Tableros y disyuntores termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón, para ser usados con tensiones hasta de 1000V. Especificaciones**" en apego al Decreto Ejecutivo No. 38849-MEIC, que el mismo es también equivalente, al estar fundamentado en las especificaciones de la norma internacional "IEC 60497-2", la cual es idéntica a la norma EN 60497-2 en cuestión.

SEXTO: Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-009-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021, le recomendó al Despacho Ministerial, lo siguiente:

“Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en los cuerpos regulatorios, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que los mismos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, de manera de que se pueden considerar equivalentes en cuanto a los productos conocidos como “Disyuntores termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V”, de acuerdo al RTCR 497:2018.

En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE LA NORMA TÉCNICA “EN 60947-2. LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” CON RESPECTO AL RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC), advirtiéndole al interesado que el producto al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país debe cumplir siempre con el contenido del rotulado exigido en los incisos 7.1 y 7.2 del RTCR 497:2018.”

SÉTIMO: Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

OCTAVO: Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por la señora Angélica Artavia Calderón, portadora de la cédula de identidad 1-0868-0707, en su condición de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la empresa Lasco ST Sociedad Anónima, según certificación de personería jurídica, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

II.- Sobre el caso concreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

"5-Decisión por parte de la ANC

5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.

5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.

(...)

5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web."

En ese sentido, considerando el criterio emitido con fecha 18 de octubre de 2021, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar equivalencia normativa entre la NORMA TÉCNICA "EN 60947-2. LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS" con respecto al RTCR 497:2018 "MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES" (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC; así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber a la señora Angélica Artavia Calderón, cédula de identidad 1-0868-0707, que conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 41925-MEIC del 07 de junio de 2019 del 2018, "RTCR 497:2018 Materiales Eléctricos,

tableros y disyuntores termomagnéticos, interruptores de uso general, tomacorrientes, enchufes y conectores de cordón para ser usados con tensiones hasta de 1000 V. Especificaciones”, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

POR TANTO,

LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA y COMERCIO RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

PRIMERO: Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-009-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar equivalencia normativa entre la norma “EN 60947-2. LOW-VOLTAGE SWITCHGEAR AND CONTROLGEAR - PART 2: CIRCUIT-BREAKERS” contra el Reglamento Técnico de Costa Rica RTCR 497:2018 “MATERIALES ELÉCTRICOS. TABLEROS Y DISYUNTORES TERMOMAGNÉTICOS, INTERRUPTORES DE USO GENERAL, TOMACORRIENTES, ENCHUFES Y CONECTORES DE CORDÓN, PARA SER USADOS CON TENSIONES HASTA DE 1000 V. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 41925-MEIC), solicitada la señora Angélica Artavia Calderón, cédula de identidad 1-0965-0811, en su condición de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la empresa Lasco ST Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101- 559574, **advirtiéndole al interesado que el producto al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país debe cumplir siempre con el contenido del rotulado exigido en los incisos 7.1 y 7.2 del RTCR 497:2018.**

TERCERO: La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 41925-MEIC del 07 de junio de 2019, el RTCR 497:2018 para el producto Disyuntores termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V”, lo anterior conforme al artículo 4 del referido Decreto.

CUARTO: Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo N° 38849- MEIC, se le indica a la solicitante, Angélica Artavia Calderón; de la empresa Lasco ST Sociedad Anónima, que la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUENSE. Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)". Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

Victoria Hernández Mora

MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO